



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AMAZON TRAVEL TOURIST
OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.

OTORGADO POR

SRS. TSUKANKA PATRICIO JUANK
KUKUSH, Y, HEYDI TATSEMAI
JUANK RIVERA.

CUANTIA. USD. 400,00

DI TRES COP.

A.C.E

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la
Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día
TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,
ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ
MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA;
COMPARECEN: El señor **TSUKANKA PATRICIO
JUANK KUKUSH**, portador de la cedula de
ciudadanía número uno cuatro cero cero tres cinco
uno ocho cuatro guión cinco, de estado civil casado,

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación/profesión guía turístico, domiciliada en esta ciudad de Francisco de Orellana; y, la señorita **HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA**, portadora de la cedula de ciudadanía número dos dos cero cero tres cinco cinco siete ocho guión ocho, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación/profesión estudiante, domiciliada en esta ciudad de Francisco de Orellana; los comparecientes son todos domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, perteneciente a la Provincia de Orellana, República del Ecuador, Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** en el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase a insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes. **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH**, con cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero tres cinco uno ocho cuatro guión cinco, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, profesión u



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

ocupación Guía Turístico. **HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA**, con cédula de ciudadanía número dos dos cero cero tres cinco cinco siete ocho guión ocho, de veinte años de edad, de estado civil soltera, profesión u ocupación estudiante; los socios nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía de responsabilidad limitada denominada, **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, la ley de compañías, el siguiente estatuto y su reglamento interno. **TERCERA.-**

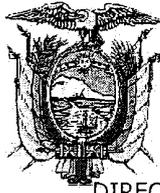
Estatutos de la compañía **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**

CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevara el nombre de: **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Ciudad Puerto

Francisco de Orellana, y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACION.-** Es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por la resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** a) Marketing de paquetes turísticos dentro y fuera de la región amazónica. b) Provisión de guías y agentes turísticos. c) Venta de ticket de vuelos aéreos nacionales e internacionales. d) Transportación de turistas y carga por vía marítima, Fluvial, utilizando barcos, canoas propios o de terceros. e) Consultorías de proyecto y planes de desarrollo eco turístico. f) Difusión de programas de protección del medio ambiente, para el efecto, realizará toda adquisición de bienes muebles. g) Suministro de transporte fluvial, dentro y fuera de la región amazónica, y por los países por donde cruza el río Amazonas. h) Provisión de alojamientos dentro



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

y fuera de la región amazónica, y por los países por donde cruza el río Amazonas. i) Alquiler de vehículos, tales como: automóviles, camionetas, furgonetas, buses tipo costa (chivas), Motocard y automotores determinados en el reglamento general de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; debiendo aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia. J) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la ley. **CAPITULO II.- DEL CAPITULO SOCIAL, DE LAS DEMAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, dividido en cuatrocientos particiones de un dólar cada una, estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad de la ley, y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas particiones en su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; además la compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismo se hará constar la denominación de compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrado e inscritos en el libro de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



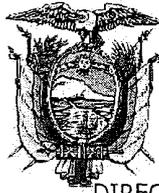
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

participaciones y socios; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENOS.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no reservan beneficios especial alguno.- en las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará el socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de participaciones, se anulara el certifica original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- de igual manera de las utilidades liquidas se separa cada año un cinco por ciento para la adquisición de activos para la compañía. **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones

de los socios: a) Las que señala la ley de compañías: b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y el reglamento interno. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mandato mediante a otro socio o tercera persona. Se requiere de carta poder para cada sesión, si es representado un socio, y con poder notarial si es representado por una tercera persona. B) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorroga de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Por cada participación de un socio tendrá derecho a un voto; e) Los demás previstos en la ley y en el estatuto. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios en la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La administración de la compañía se ejerce por los



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

siguientes órganos: la Junta General de socios, el Presidente, el Gerente General en calidad de representante legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La compañía podrá celebrar reuniones en la modalidad de junta universal de socios, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este por ciento del capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los recurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la Junta, con las excepciones que señalen la ley de compañías y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamento, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio de derecho de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000006

impugnación reconocida a los socios por la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de Juntas se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de socio: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Presidente y el Gerente General de la compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodos para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios informes que presenten los administradores; d)

Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la ley de compañía y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorios desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la

0000007



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

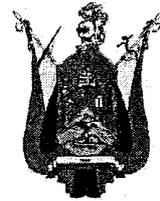
misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las decisiones de Junta General de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un remplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalen la ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f)

Realizar inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de los socios, sin necesidad de firmar conjunta con el presidente; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias sean sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los setenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el Presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de socios, podrá contraer en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializadas, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la

0000008



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno,
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

auditoría externa se estará a lo que la ley disponga.-
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinente de la ley de compañías; así como por el reglamento permitente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno a más de sus socios. **CUARTA DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la valides de presente instrumento se adjunta, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeletas de votación de los peticionarios, certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana. **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se contribuye la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital, abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-**

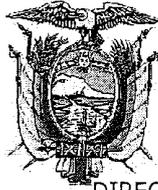
**AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR
AMTRATO CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO.DE PARTICIPACIONES
TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH	200	200	200
HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA	200	200	200
TOTAL	400	400	400

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE**, a **HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA** y como **GERENTE**, a **TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH**. **DISPOSICION TRANSITARIA.-** Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad autorizan al Abogado Carlos Chuquisala Carguaytongo, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la constitución y leyes respectivas.- Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor

0000009



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

legal y se halla firmada por el Abogado Carlos Chuquisala Carguaytongo **Mat. 22-2014-3 DEL FORO DE ABOGADOS**. A la que se agregan como documentos habilitantes, en dos fojas útiles se adjunta la copia de los documentos personales de los comparecientes, Además se agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la presente escritura pública y son los siguientes: en una foja la nómina de los socios, en una foja útil el Certificado de Depósito de Integración de Capital, En una foja útil la Certificación de Reserva de Nombre para la Compañía, en tres fojas útiles las copias de los documentos personales de los compareciente. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. Y leída que le fue la misma por el mí el Notario, los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

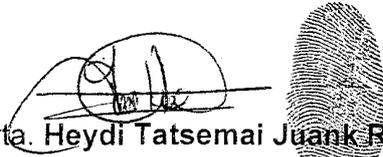


Sr. Tsukanka Patricio Juank Kukush

C.C. 140035184-S

C.V. 026-0275

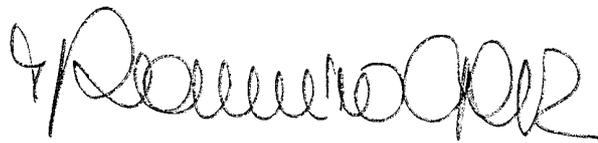
COMPARECIENTE

 Srta. Heydi Tatsemai Juank Rivera

C.C. 220035578-8

C.V. 022 - 0174

COMPARECIENTE



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
ORELLANA

SEÑOR NOTARIO.- en el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase a insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes

0000010

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH**, con cedula de ciudadanía número 140035184-5, de 44 años de edad, de estado civil casado, profesión u ocupación Guía Turístico. **HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA**, con cédula de ciudadanía número 2200355788, de 20 años de edad, de estado civil soltera, profesión u ocupación estudiante; los socios nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía de responsabilidad limitada denominada, **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, la ley de compañías, el siguiente estatuto y su reglamento interno.

TERCERA.- Estatutos de la compañía **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevara el nombre de: **AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACION.- Es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por la resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:

- a) Marketing de paquetes turísticos dentro y fuera de la región amazónica.
- b) Provisión de guías y agentes turísticos.
- c) Venta de ticket de vuelos aéreos nacionales e internacionales.
- d) Transportación de turistas y carga por vía marítima, Fluvial, utilizando barcos, canoas propios o de terceros.

e) Consultorías de proyecto y planes de desarrollo eco turístico.

0000011

f) Difusión de programas de protección del medio ambiente, para el efecto, realizará toda adquisición de bienes muebles.

g) Suministro de transporte fluvial, dentro y fuera de la región amazónica, y por los países por donde cruza el río Amazonas.

h) Provisión de alojamientos dentro y fuera de la región amazónica, y por los países por donde cruza el río Amazonas.

i) Alquiler de vehículos, tales como: automóviles, camionetas, furgonetas, buses tipo costa (chivas), Motocard y automotores determinados en el reglamento general de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; debiendo aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia.

J) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la ley.

CAPITULO II

DEL CAPITULO SOCIAL, DE LAS DEMAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, dividido en cuatrocientos particiones de un dólar cada una, estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad de la ley, y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas particiones en su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; además la compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismo se hará constar la denominación de compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrado

e inscritos en el libro de participaciones y socios; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NOVENOS.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no reservan beneficios especial alguno.- en las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará el socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de participaciones, se anulara el certifica original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- de igual manera de las utilidades liquidas se separa cada año un cinco por ciento para la adquisición de activos para la compañía.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios; c) Cumplir con las aportaciones suplementarais en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y el reglamento interno.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mandato mediante a otro socio o tercera persona. Se requiere de carta poder para cada sesión, si es representado un socio, y con poder notarial si es representado por una tercera persona. B) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorroga de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Por cada participación de un socio tendrá derecho a un voto; e) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios en la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO IV.

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración de la compañía se ejerce por los siguientes órganos: la Junta General de socios, el Presidente, el Gerente General en calidad de representante legal.

0000013

ARTICULO DECIMO SEXTO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La compañía podrá celebrar reuniones en la modalidad de junta universal de socios, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este por ciento del capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los recurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la Junta, con las excepciones que señalen la ley de compañías y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamento, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio de derecho de impugnación reconocida a los socios por la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de Juntas se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

0000014

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de socio: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Presidente y el Gerente General de la compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodos para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la ley de compañía y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorios desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las decisiones de Junta General de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un remplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalen la ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de los socios, sin necesidad de firmar conjunta con el presidente; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias sean sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los setenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el Presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPITULO V.

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, podrá contraer en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializadas, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que la ley disponga.-

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinente de la ley de compañías; así como por el reglamento permitente y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicciendo o quiebra de uno a más de sus socios.

CUARTA DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la valides de presente instrumento se adjunta, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeletas de votación de los petitionarios, certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana.

QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se contribuye la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital, abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO.DE PARTICIPACIONE S
TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH	200	200	200
HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA	200	200	200
TOTAL	400	400	400

0000016

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE**, a **HEYDI TATSEMAI JUANK RIVERA** y como **GERENTE**, a **TSUKANKA PATRICIO JUANK KUKUSH**.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad autorizan al Abogado Carlos Chuquisala Carguaytongo, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la constitución y leyes respectivas.-

Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.


Ab. Carlos Chuquisala Carguaytongo
Mat. 22-2014-3



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0000018

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha viernes veinte de junio del año dos mil catorce, a las 14h40', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR AMTRATO CÍA. LTDA."**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: **JUANK KUKUSH TSUKANKA PATRICIO Y JUANK RIVERA HEYDI TATSEMAI**, bajo el No. 32, Folio No. 252, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0082-2014-RMCFO
Digitado por: Andrés Miguel Cruz			

000001


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AMAZON TRAVEL TOURIST OPERATOR LIMITADA CIA. S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		AMTRATO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Pto. FRANCISCO DE ORELLANA	BONDA ABAIL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
BOULEVARD	44-09 P. 1209 P. 1209		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	002-981905		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	amazontraveltouristoperator.com	info@amazonperu.com	
CELULAR:	FAX:		
0991041745			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Diagonal a la cantonera de Puerto Francisco de Orellana			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
TSUKANKA PATRICIO JOANK KUKUSH			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1400351845			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución imponga las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.
RUC: 096859920001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN Nº 65 DEL 17/03/2009

Factura No. 115-001-001157589
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

1000038233028
No. de Control: 3823302-52
Valor a pagar: 61.47

Fecha de Emisión: 23/05/2014
Fecha de Vencimiento: 10/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 38233-7a JUANK KUKUSH TSUKANKA PATRICIO
Código Único Eléctrico Nacional: 2000038233 Cédula / R.U.C.: 1400351845 Código Postal:
Dirección servicio: AUGUSTO RUEDA 44-09 PB EL OY ALFARO 30 DE ABRIL
Plan/Geocódigo: 5 02-03-002-2290 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 23/05/2014
Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 807015018-DE1-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Dest: 21/04/2014 Hasta: 20/05/2014 Dias Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	8812.00	8718.00	94 kWh		8.64

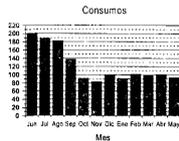
VALOR CONSUMO: 8.64
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 1.01
SUBSID.TARI.DIG.ELEC 5.85
SUBSID.TARI.DIG.COME 0.71
I.V.A.(12%) 3.00
ALUMBRADO PUBLICO 1.25
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 5.72
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 5.72

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 6.60

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
CREDITO POR FACTURAC (CUOTA 15 DE 40)	53.35
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	53.35



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.40

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5.72
Valores Pendientes (2):	53.35
Recaudación Terceros (3):	2.40
TOTAL (1 + 2 + 3):	61.47

Pagar hasta: 10/06/2014

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

ORIGINAL - USUARIO

CNEL TE INFORMA



CALL CENTER

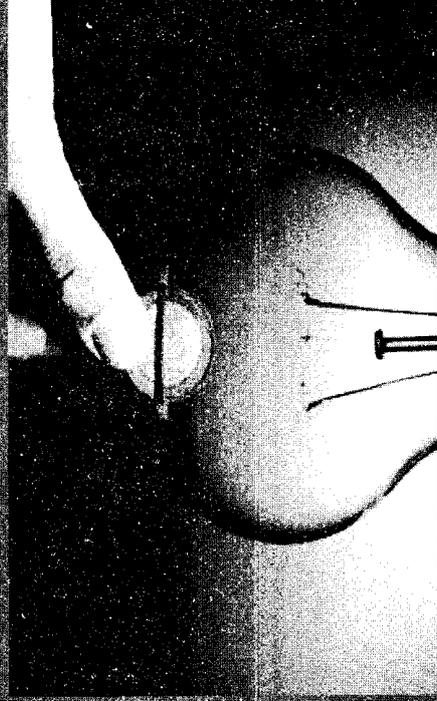
¡Si te quedaste sin el servicio eléctrico!



llama
ahora al
136

o al (2830 220 - Opción 2)

Ponte al día



Evite el corte
de energía, paga
tu planilla a tiempo

INFORMA

ESTIMADO CLIENTE PARA UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN LA ENTREGA DE SUS PLANILLAS SE SUGIERE LA INSTALACION DE UN BUZÓN DE CORREOS EN SU DOMICILIO.

NOTA: CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBOS NO SE RESPONSABILIZA POR LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DEL BUZÓN.

PARA MAYOR INFORMACIÓN ACÉRQUESE A NUESTRAS AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE



facebook.com/cnelmatiz

@CNEL.ec



CALL CENTER

llama ahora al 136
o al 2830220 opción 2

• Agencia Sucumbíos
Dirección: Av. 20 de junio
y Venezuela.

• Agencia Putumayo
Dirección: Francisco de Orellana
y Ecuador.

• Agencia Coca
Dirección: Av. Napo y Guayaquil.

• Agencia Shushufindi
Dirección: Av. Aguarico y Shuára.

• Agencia Sacha
Dirección: Av. Jaime Roldós
y Alta Tensión.

• Agencia Lumbagui
Dirección: Chiriboga
y Andres Contero.

• Agencia Pacayacu
Dirección: Calle central junto
Bombeo alcantarillado.

• Agencia Loreto
Dirección: Av. Rafael Andrade
Chacon s/n.

• Agencia Tarapoa
Dirección: Barrio 30 de Agosto.

